



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420190023500
DEMANDANTE	ANDRÉS JAVIER GOMES CASSERES CORTINA, TONY JAVIER GOMES CASSERES VERBEL, en nombre propio y en representación de las menores DANIELA GOMES CASSERES NUÑEZ y ALEJANDRA GOMES CASSERES NUÑEZ.
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
ASUNTO	Concede apelación contra fallo

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por las lesiones que padece el señor ANDRÉS JAVIER GOMES CASSERES CORTINA ocasionadas durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

1. ANTECEDENTES

El 01 de octubre de 2021 se profirió fallo de primera instancia **concediendo**¹ las pretensiones de la demanda.

En informe secretarial del 08 de noviembre de 2021 se anotó “*RECURSO DE APELACION ALLEGADO OPORTUNAMENTE EL 13 DE OCTUBRE DE 2021 POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. SIRVASE PROVEER*”.

Procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

2. CONSIDERACIONES:

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que “(...) *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

¹ “**PRIMERO: DECLARAR administrativamente** responsable a **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional** de los perjuicios causados a los demandantes de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a indemnizar los perjuicios causados así:

- Para Andrés Javier Gomes Casseres Cortina en calidad de víctima lo siguiente:
 - 20 SMLMV¹ que equivalen a la suma de \$18.170.520 **por daño moral**.
 - 20 SMLMV¹ que equivalen a la suma de \$18.170.520 **por daño a la salud**.
 - La suma de **\$26.033.488,61 por lucro cesante**.
- Para el señor **Tonny Javier Gomes Casseres Verbel** en calidad de **padre** de la víctima directa 20 SMLMV que equivalen a la suma de \$ 18.170.520 **daño moral**.
- Para **Daniela Gomes Casseres Núñez y Alejandra Gomes Casseres Núñez** en calidad de **hermanas** 10 SMLMV, que equivalen a la suma de 9.085.260, para cada una por **daño moral**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional. Tásense por secretaría.

CUARTO: SEÑALAR por concepto de agencias en derecho la suma **\$3.948.622,74...**”.

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez **10 días siguientes a su notificación**. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
2. *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interpondrá el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre cuando las partes propongan fórmula conciliatoria.*
3. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*
4. *Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.*
5. *Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.*
6. *El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.*
7. *La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento". (Negrilla fuera de texto)*

En el presente caso se efectuó la notificación del fallo de primera instancia el día **04 de octubre de 2021**, por lo que se tenía hasta el **19 del mismo mes y año** para interponer recurso y como fue radicado en **octubre 13 de 2021**, procederá el despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte demandada contra el fallo de primera instancia del 01 de octubre de 2021.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd20908f97960f67841259f32e500f1843ef8c8b3f1a4c697b6ab5c0d9c847b**
Documento generado en 09/02/2022 07:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>